



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190018900

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Eriberto Peláez Burbano y María Eva Urian Arias

Predio: “La Esperanza”, identificado con el F.M.I. 420-67669 ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, realizando el estudio del caso se tiene que en el informe de comunicación en el predio aportado con la demanda se dejó constancia que el solicitante indicó que tenía conocimiento sobre la persona que está ocupando el predio, información que fue corroborada por el señor **Eriberto Peláez Burbano**, en la audiencia de interrogatorio de parte celebrada el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹ quien indicó que: *“al momento de acompañar a la URT los vecinos del sector me informaron que quien ocupaba el predio era el señor **JAVIER GOMEZ**”*.

Seguidamente, por medio de auto adiado veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)² se ordenó a la **Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Caquetá** que realizara las gestiones pertinentes para contactar al señor Javier Gómez y así mismo, establezca cual es la calidad que ostenta esta persona respecto al predio objeto de reclamación; sin embargo, mediante memorial de fecha primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)³ la entidad requerida manifestó que pese a las gestiones adelantadas no fue posible contactar al señor **JAVIER GOMEZ**.

Así mismo, mediante auto proferido en audiencia celebrada el día diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)⁴ se ordenó requerir a la **Personería del Municipio de San José del Fragua** para que presentara el informe respecto a la ubicación, abonado telefónico, correo electrónico y demás información pertinente de la persona de nombre **JAVIER GÓMEZ** con el fin de lograr la comparecencia de este al presente proceso.

Ante lo requerido, dicha agencia del Ministerio Público, a través de los memoriales que obran en los consecutivos 74,76 y 77 del expediente digital la entidad aludida informó que:

*“(...) se permite informar que el día 23 de julio de julio de 2021 se recibió respuesta por parte de la Unidad de Restitución de Tierras informando que no cuentan con información de documento de identidad ni de contacto del señor **JAVIER GÓMEZ**. Por lo anterior, se recalca que, a pesar de haber adelantado las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho dentro del proceso del asunto, este Despacho Ministerial no logró adelantar lo solicitado (...)”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la **Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Caquetá** y la **Personería del Municipio de San José del Fragua**, ante la imposibilidad de lograr la ubicación del mencionado, y habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se **COMISIONARÁ** para al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que lleve a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del señor **JAVIER GOMEZ**, quien funge como ocupante del predio objeto de restitución.

¹ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 75 del Portal de Tierras.,

⁴ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

Del mismo modo, se **COMISIONARÁ** para al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que en la diligencia de notificación, realice la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio urbano denominado “La Esperanza”, identificado con el F.M.I. 420-67669 ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si además del señor JAVIER GOMEZ, dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna otra persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

En ese mismo sentido, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

En ese mismo orden de ideas, se ordenará al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del director territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio, diligencia que deberá realizar en la misma fecha en que se programe la diligencia de inspección judicial del fundo objeto de reclamación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que lleve a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del señor **JAVIER GOMEZ**, quien funge como ocupante del predio objeto de restitución.

Del mismo modo, se **COMISIONARÁ** para al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que en la diligencia de notificación, realice la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio urbano denominado “La Esperanza”, identificado con el F.M.I. 420-67669 ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, con observancia a lo indicado en la parte considerativa

de esta providencia, y intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de un **avalúo pericial** sobre el predio denominado “La Esperanza”, identificado con el F.M.I. 420-67669 ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del director territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento : Caquetá
Municipio : San José del Fragua
Vereda : El Porvenir Nombre del predio : LA
ESPERANZA

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	420-67669
Área registral	6 ha 0400 m ² .
Número predial	18610-00-04-00-00-0008-0002-0-00-00-0000
Área catastral	6 ha 0400 m ² .
Área georreferenciada* hectáreas+m²	4 ha 6314 m ² .
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
200569	1° 12' 12,787" N	76° 5' 52,826" W	624932,93	775081,44
324684	1° 12' 11,411" N	76° 5' 55,447" W	624890,70	775000,33
324685	1° 12' 8,939" N	76° 5' 56,376" W	624814,77	774971,55
324685A	1° 12' 5,608" N	76° 5' 58,004" W	624712,41	774921,08
324687	1° 12' 4,153" N	76° 5' 57,003" W	624667,67	774952,03
324688	1° 12' 3,111" N	76° 5' 53,284" W	624635,58	775067,04
324689	1° 12' 3,095" N	76° 5' 51,003" W	624635,02	775137,62
324690	1° 12' 7,707" N	76° 5' 50,772" W	624776,76	775144,88
3284682	1° 12' 11,518" N	76° 5' 51,771" W	624893,92	775114,06

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

Norte	Partiendo desde el punto 200569 en línea recta dirección suroriental hasta llegar al punto 324682, con una distancia de 50.85 metros, colinda con predio de la señora Gladis Rojas.
Oriente	Partiendo desde el punto 324682 en línea quebrada dirección suroriental pasando por el punto 324690 hasta llegar al punto 324689, con una distancia de 263.07 metros, colinda con predio del señor Lorenzo Gutiérrez.

Sur	Partiendo desde el punto 324689 en línea quebrada dirección noroccidental pasando por los puntos 324688 y 324687 hasta llegar al punto 324685A, con una distancia de 244.38 metros, colinda con predio del señor Manuel Peláez.
Occidente	Partiendo desde el punto 324685A en línea quebrada dirección nororiental pasando por los puntos 324685 y 324684 hasta llegar al punto 200569, con una distancia de 286.79 metros, colinda con predio del señor Reymiro Córdoba.

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**